

LEY N°21.263 QUE FLEXIBILIZA TRANSITORIAMENTE LOS REQUISITOS DE ACCESO E INCREMENTA EL MONTO DE LA PRESTACIONES AL SEGURO DE DESEMPLEO Y PERFECCIONA LOS BENEFICIOS DE LA LEY N°21.227

El día 4 de septiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Ley que flexibiliza los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones del seguro de desempleo y perfecciona los beneficios de la Ley N°21.227 (la “Ley”). A continuación, los principales aspectos de la misma:

I. FLEXIBILIZACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ACCESO AL SEGURO DE DESEMPLEO Y MEJORA DE PRESTACIONES PARA QUIENES SE ENCUENTEN CESANTES.

Se reduce el número de cotizaciones exigidas por la Ley N°19.728 para que los trabajadores afiliados al seguro de desempleo que se encuentren cesantes puedan acceder a las prestaciones establecidas por dicha ley, hasta el 31 de octubre de 2020, siendo suficiente para ello que los trabajadores registren 3 cotizaciones continuas en los últimos 3 meses o 6 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas durante los últimos doce meses, en este último caso, siempre que a lo menos registren las últimas 2 cotizaciones con el mismo empleador. Dichas cotizaciones deberán encontrarse registradas con anterioridad al término del contrato de trabajo respectivo.

Además, la Ley incrementa los porcentajes promedio de su remuneración imponible que percibirán los trabajadores cesantes, en los términos que se indican en la siguiente tabla:

Respecto a las prestaciones que se paguen con cargo a los fondos de la Cuenta Individual por Cesantía	Se incrementan en el tercer, cuarto y quinto giro de un 45%, 40% y 35% respectivamente a un 55%, y en el sexto o superior, de un 30% a un 50%, todo ello durante el periodo de vigencia de la Ley.
Respecto a las prestaciones que se paguen con cargo al Fondo de Cesantía Solidario	Se incrementan en el tercer y cuarto giro de un 45% y 40% respectivamente a un 55%, y en el quinto giro de un 35% a un 45%, todo ello durante el periodo de vigencia de la Ley.

Por otra parte, se establece que mediante un decreto supremo dictado por el Ministerio de Hacienda, se establecerán los parámetros que permitirán durante la vigencia de la Ley, aumentar el porcentaje promedio de remuneración del quinto giro, pudiendo llegar a un 55%. Los parámetros a considerar serán, entre otros, las condiciones sanitarias y del mercado laboral, y las realidades regionales asociadas al impacto de la enfermedad Covid-19 (en adelante los “Parámetros”).

Asimismo, se establece que aquellos beneficiarios que estén percibiendo el quinto giro con cargo al Fondo de Cesantía solidario tendrán derecho, durante la vigencia de la Ley, a un sexto y séptimo giro de prestación, de un 30% de la remuneración imponible, con los topes establecidos en el inciso tercero del artículo 25 de la Ley N°19.728, porcentaje que podrá llegar a un 45% si así se determina en virtud de los Parámetros señalados en el párrafo anterior.

II. PERFECCIÓN A LAS PRESTACIONES DE LA LEY N°21.227.

La Ley incrementa los porcentajes promedio de remuneración imponible que percibirán los trabajadores cuyos contratos de trabajo se encuentren suspendidos en virtud de la Ley N°21.227, incrementándolos durante la vigencia de la Ley y hasta el 31 de octubre de 2020, en los mismos términos indicados en la tabla contenida en el punto I anterior.

Asimismo, la Ley establece que durante la vigencia de la Ley, los Parámetros antes indicados permitirán:

- Aumentar el porcentaje promedio de remuneración del quinto giro que le corresponda a los trabajadores afectos a la Ley N°21.227, pudiendo llegar hasta un 55%.
- Determinar la potencial extensión de los giros a realizar con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, otorgando un sexto y séptimo giro hasta el 31 de octubre de 2020.

Por otra parte, la Ley establece que:

- Los pactos de reducción temporal de jornada de trabajo establecidos en la Ley N°21.227, podrán suscribirse hasta el 31 de julio de 2021.
- Las trabajadoras de casa particular que tengan suspendidos los efectos de sus contratos de trabajo conforme a lo establecido en la Ley N°21.227, o por motivos de cuidado, podrán acceder al ingreso familiar de emergencia.
- En el caso de trabajadores a los que al mes de agosto del año 2020 les corresponda percibir el quinto giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, el porcentaje promedio de remuneración sobre el cual se calculará dicho giro será el 55%.

III. OTRAS CONSIDERACIONES RELEVANTES.

1. Vigencia de la Ley.

La Ley entró en vigencia a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el día 4 de septiembre de 2020, y regirá hasta el 31 de octubre de 2020. Sin perjuicio de ello, para efectos del acceso, cálculo y pago de los beneficios, prestaciones y giros establecidos en la Ley, se entenderá que ésta entró en vigencia el 1° de agosto de 2020.

2. Extensión de los beneficios establecidos en la Ley y en la Ley N°21.227.

Dentro del plazo de 3 meses contado desde la publicación de la Ley, y antes del término de la vigencia de cada una de las normas que a continuación se indican, el ministerio de Hacienda,

mediante uno o más decretos supremos, podrá extender por un período máximo de 5 meses la vigencia de los siguientes beneficios y prestaciones:

- Aquellos establecidos en el Título I de la Ley N°21.227 (Suspensión de los contratos de trabajo), como asimismo, otorgar derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario en el evento de que exista un acto o declaración de autoridad competente que establezca medidas sanitarias o de seguridad interior para el control del Covid-19, que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados.
 - Aquellos establecidos en el Título II de la Ley N°21.227 (Pactos de reducción de jornada).
 - Aquellos establecidos en la presente Ley respecto a los trabajadores que se encuentren cesantes.
- 3. Posibilidad de celebrar nuevos contratos de trabajo para los trabajadores acogidos a los beneficios de la Ley N°21.227.**

Se establece expresamente que los trabajadores acogidos a las disposiciones de los Títulos I y II de la Ley N°21.227, para compensar la caída de sus ingresos mensuales, podrán celebrar nuevos contratos de trabajo de carácter transitorio con otros empleadores, sin que por ello pierdan el vínculo laboral ni el pago de las prestaciones provenientes del seguro de cesantía.

4. Prohibición de discriminación.

En el evento que cesen los efectos de la suspensión de la relación laboral regulada en el Título I de la Ley N°21.227, los empleadores al momento de reintegrar a los trabajadores no podrán discriminar en el trato ni establecer diferencias arbitrarias entre quienes hubiesen sido suspendidos sus contratos de manera unilateral por acto de autoridad, de aquellos que suspendieron sus contratos de mutuo acuerdo.